

EL DR. HERNAN SOTO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CD. DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD. DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2000 APROBO "EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD. DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN" LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10,14, 26,27, 32, 76, 77, 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE LIMPIA INDICE

CAPÍTULO 1.-

Disposiciones Generales

CAPÍTULO 2.-

De las Autoridades Competentes

CAPÍTULO 3.-

Del Servicio Público de Limpia Municipal

CAPÍTULO 4.-

De las Facultades y Obligaciones de la Autoridad Municipal y de las Funciones de la Secretaría de Servicios

CAPÍTULO 5.-

De las obligaciones de los ciudadanos

De los ocupantes o propietarios de inmuebles

De quienes transportan residuos sólidos no peligrosos

De los propietarios de establos y caballerizas

De los propietarios de obras en construcción o en reparación

De los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para construcción

De los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes, así como de los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos

De los propietarios de madereras y carpinterías

De los promotores de espectáculos públicos

De las empresas comerciales, industriales, de servicios y de otros giros

CAPÍTULO 6.-

De las obligaciones de los Propietarios de Inmuebles con construcción abandonados o desocupados

CAPÍTULO 7.-

De las Prohibiciones

CAPÍTULO 8.-

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO 9.-

De las Sanciones

CAPÍTULO 10.-

De Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO 11.-

De la Actualización de este Reglamento

Artículos Transitorios

REGLAMENTO DE LIMPIA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161, 162, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto la regulación del servicio público de limpia por parte de la Autoridad Municipal en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León; así como la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos pudiese generarse.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio de este Municipio siendo obligatorio para todos los que en él tengan su domicilio, para sus visitantes, así como para quienes se encuentren de paseo por el mismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por basura o residuo el material que proviene de casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, estacionamientos comerciales e industriales y cualquier otro similar a los anteriores, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización y control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no este considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de este Municipio.

ARTÍCULO 4.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Secretaría del Servicio Municipal a través de sus Direcciones u Organismos dependientes, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones Municipales o de empresas concesionarias destinadas al efecto, serán propiedad del Municipio (Sin que por ello el generador de la basura deje de ser responsable del contenido de la misma); quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta; o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera a particulares.

ARTÍCULO 5.- Para todo lo relacionado con los materiales o residuos peligrosos, la autoridad Municipal podrá participar como auxiliar de la federación y establecer los instrumentos de coordinación correspondientes.

Esto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Ley define como residuos peligrosos todos:

Aquellos residuos que en cualquier estado físico (líquido, sólido o gaseoso), que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológica – infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

ARTÍCULO 6.- A fin de concientizar a los habitantes de este Municipio de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza, se decretó por el R. Ayuntamiento una campaña permanente de limpieza; integrando programas para la promoción y conservación del Municipio de Montemorelos limpio.

En su oportunidad la Autoridad Municipal será promotora ante la ciudadanía, de una nueva actitud dentro de la cultura de la limpieza y con relación a la separación de los residuos sólidos no peligrosos.

CAPÍTULO 2 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponde a:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Servicios; y
- V. Los CC. Inspectores Municipales.

CAPÍTULO 3 DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Servicio Público de Limpia Municipal comprende:

- I. La recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de casa-habitación.

No se recogen desechos clasificados como peligrosos, industriales, voluminosos, pesados, escombros y otros tales como colchones, muebles, llantas, troncos, ramas y productos que resulten de la tala y la poda de árboles;

- II. El barrido de calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel (en su caso), avenidas y calles que por su importancia ameriten ser aseadas por el Municipio;
- III. El transporte de residuos sólidos no peligrosos (provenientes de las fracciones I y II de este Artículo), al sitio que señale la Autoridad Municipal como destino(s) final(es) autorizado(s);
- IV. La recolección, el transporte y la disposición final adecuada (cremación o entierro) de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
- V. El diseño, la instrumentación y la operación de sistemas de recolección, el acopio de materiales reciclables, la transportación y el confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; y
- VI. Las demás funciones o actividades relacionadas con el servicio público de limpia, que se desprenden de otras leyes o reglamentos de aplicación en este Municipio.

CAPÍTULO 4 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 9.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal realizar en forma directa, a través de organismos Municipales, o mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas, la prestación del servicio público de limpia.

Deberá ejercer las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluación a los servicios de limpia que se ofrece a la comunidad.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal al proporcionar el servicio público de limpia las siguientes:

- I. Formular y conducir la política general de limpieza en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- II. Acatar y hacer que se apliquen las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, el transporte y la disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- III. Coordinar las actividades de los organismos privados y públicos con los de ecología, salud y limpia Municipal;
- IV. Organizar el servicio público de Limpia y formular el programa anual del mismo;

- V. Establecer la frecuencia semanal y los horarios en que deberá proporcionarse el servicio público de recolección de basura domiciliaria, y de otro (s) tipo(s); y comunicarlo al público usuario con oportunidad y a través de los medios que estime convenientes;
- VI. Coordinar la implementación de programas y proyectos que deberán ser presentados a la comunidad, con el propósito de facilitar el servicio de recolección de basura domiciliaria así como en los demás servicios que ofreciera;
- VII. Atender oportunamente los reclamos procedentes que se le reporten, sobre la prestación del servicio de limpia municipal domiciliario. Así mismo, dar seguimiento hasta la resolución de estos y lograr se realice su archivo correspondiente;
- VIII. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y de seguridad útiles, y en general todos los implementos necesarios para efectuar el barrido manual y mecánico; así como en su caso supervisar la recolección de residuos sólidos y peligrosos, su transporte a los centros de acopio, a las estaciones de transferencia y a los sitios de disposición final;
- IX. Otorgar la titularidad de la concesión (parcial o total) de los servicios de recolección de basura, el acopio de productos reciclables, la transportación y el confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos a empresas particulares especializadas;
- X. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, centros de acopio de material reciclable, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de basura (residuos sólidos no peligrosos) y sitios de disposición final;
- XI. Desarrollar las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la eficaz prestación del servicio público de limpia.
- XII. Concertar acuerdos con los sectores público, privado y social para la realización de campañas de limpieza;
- XIII. Coordinar las acciones que contribuyan a fomentar la “Cultura de la Limpieza” y el “Reciclaje de Materiales” en el Municipio a través de las Secretarías, direcciones y organismos Municipales que correspondan, así como las empresas que cuenten con la titularidad de una concesión del servicio de limpia;
- XIV. Implementar sistemas alternativos de servicio, como complemento al sistema de recolección por acera que se realiza.
- XV. Coordinar la colaboración de vecinos de este Municipio que le auxiliarán en la vigilancia y cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia;
- XVI. Aplicar sanciones por las infracciones que se cometan al presente reglamento; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 11.- El servicio público de limpia se otorgará por la Secretaría de Servicios, a través de las dependencias Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Secretaría de servicios Municipales las siguientes:

- I. La recolección de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, esto, en forma directa o a través de empresas concesionarias.
- II. El participar en las campañas de descacharrización;
- III. El participar en los programas específicos coordinados por las Autoridades de Salud (Particulares, Municipales, Estatales o Federales);
- IV. La recolección de residuos sólidos no peligrosos de empresas comerciales, industriales y de servicios que requieran y cubran la prestación de sus servicios, así como los que generan los organismos y dependencias Municipales.
- V. La recolección de ramas y productos de poda y talas de árboles y arbustos previamente autorizadas por la Autoridad Municipal.
- VI. La recolección de animales muertos de la vía pública (perros, gatos, caballos, etc.).
- VII. Apoyar en la limpieza de las cuencas de los ríos y arroyos que cruzan el territorio Municipal.
- VIII. La limpieza de lotes baldíos particulares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derecho por la limpieza de los mismos.
- IX. La recolección de escombros.
- X. El barrido manual y/o mecánico de las principales avenidas del Municipio y áreas específicas que designe la Autoridad Municipal.
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Montemorelos, Nuevo León y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente en la limpieza y conservación de las áreas de uso común.

DE LOS OCUPANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 14.- Los ocupantes o propietarios de inmuebles casa-habitación, empresas industriales, comerciales, de servicios y de otros giros en el Municipio de Montemorelos, deberán:

- I. Contar con recipientes o botes adecuados que resistan el peso de la basura que contengan, evitando que esta se tire. Así mismo se deberá procurar que los recipientes eviten que los animales dispersen la basura.
- II. Mantener limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus predios hasta la medianería de sus colindancias, debiendo recolectar la basura que acumulen.
- III. Colocar los recipientes o botes conteniendo basura en lugares visibles frente a su domicilio (en la banqueta), sujetándose a la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal.

DE QUIENES TRANSPORTEN RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de quienes transiten en unidades de transporte en el territorio de Montemorelos, N.L., con residuos sólidos no peligrosos las siguientes:

- I. Depositar los residuos sólidos no peligrosos que recojan, en la planta de SIMEPRODESO (Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos), situada en este Municipio; o en su caso en donde la Autoridad correspondiente lo establezca. Para tal efecto, es indispensable se obtenga una autorización por parte de los organismos correspondientes; para realizar la descarga de basura para la unidad que se utiliza y su titular;
- II. No realizar transferencias de basura ni a unidades de transporte ni en sitios no autorizados;
- III. Registrarse ante la Autoridad Municipal, en la Secretaría de Servicios;
- IV. Sujetarse a los lineamientos que establezcan la Autoridad Municipal, quienes realicen el traslado de residuos sólidos no peligrosos provenientes de otros Municipios al de Montemorelos a la planta de transferencia localizado en este Municipio, así como quienes lo hicieran desde Montemorelos hacia otro(s) destino(s) de disposición final de residuos;
- V. Cubrir la carga que transporten con una lona, que garantice su control; y
- VI. Acatar las demás disposiciones que les señale la Autoridad Municipal.

DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS Y CABALLERIZAS.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de granjas, establos y caballerizas harán por su cuenta el transporte de estiércol y demás desperdicios que se generen acatando las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las Autoridades competentes.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger en forma inmediata los desechos que estos causen.

DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCION O EN REPARACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación son responsables de recoger, transportar y depositar los materiales y escombros que se tiraran en la vía pública; en los lugares señalados por la Autoridad Municipal.

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 18.- Cuando el material que se transporta genere polvo, es obligatorio que la carga sea cubierta con lonas o costales húmedos que garanticen su control.

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES, ASI COMO DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes, así como los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos; deberán estar provistos de recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar la basura.

Así mismo deberán mantener limpio e higiénico su equipo y el lugar en que se encuentren instalados. Esto deberá realizarlo diariamente, tanto en el desempeño de sus labores, como al término de su jornada.

DE LOS PROPIETARIOS DE MADERERIAS Y CARPINTERIAS.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de madererías y carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los cortes de el cepillo de ésta no se dispersen en la vía pública.

DE LOS PROMOTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 21.- Los promotores de Espectáculos Públicos (ferias, circos, etc.) serán responsables del aseo de las áreas que ocupen al realizar la presentación de estos eventos.

Y DE OTROS GIROS. DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- Las empresas comerciales, industriales, de servicios y de otros giros, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, por el servicio de recolección, transportación y disposición final de la basura que generan (residuos sólidos no peligrosos).

Este Servicio podrá ser proporcionado por la Autoridad Municipal o en su caso a través de empresas particulares especializadas.

CAPÍTULO 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN ABANDONADOS O DESOCUPADOS.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de inmuebles abandonados o desocupados, deberán mantener cerrados los accesos a los mismos (puertas, ventanas y corredores).

CAPÍTULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar, tirar o mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, volantes, propaganda impresa, ramas, troncos, escombros o materiales similares a estos en la vía pública; parques o plazas, predios baldíos, ríos, arroyos, etc., dentro del territorio de Montemorelos N.L. Asimismo se prohíbe arrojar basura del interior de los vehículos que transitan en la vía pública;
- II. Sacar los recipientes con basura a la calle en los días que no le corresponda su recolección en el sector;
- III. Dañar, destruir o maltratar los recipientes para el depósito de la basura, propiedad del municipio;
- IV. Arrojar animales muertos en la vía pública en los colectores de basura recipientes o botes, así como en ríos, canales, lotes baldíos, etc.
- V. Lavar en las márgenes de los ríos que cruzan este Municipio toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, y animales;
- VI. Arrojar a la calle basura o desperdicios aprovechando las corrientes de agua formada por las lluvias;
- VII. Crear tiraderos clandestinos de basura en el Municipio.

- VIII. Realizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos peligrosos en el Municipio de Montemorelos sin el registro ante la Autoridad Municipal; y
- IX. Realizar todo acto que impida la prestación del servicio público de limpia otorgado por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 8 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 25.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, así como en las acciones que se realicen dentro del territorio de Montemorelos que afecten directa o indirectamente este servicio, la autoridad municipal en caso de considerarlo conveniente coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos de este Municipio y de las organizaciones u organismos representativos de los sectores de la población interesada, a través de la Secretaría de Servicios.

ARTÍCULO 26.- Las labores señaladas en el artículo anterior que realicen los vecinos de este Municipio, particulares, comerciantes e industriales serán consideradas como servicio comunitario; por lo que por realizarlas no percibirán remuneración alguna. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité está facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO 9 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante:

- I. Amonestación; y
- II. El pago de una o más multas.

ARTÍCULO 28.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivos a éstas.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Secretaría de servicios municipal la calificación de las infracciones.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa, la cual estará en el rango de entre ½ -media y hasta 100 cien cuotas. Estas se aplican conforme a la gravedad de la falta o de la reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 31.- Son acciones sujetas a sanciones previa amonestación de la Autoridad Municipal, las siguientes:

- I. El no contar con recipientes adecuados para el depósito de la basura que contengan esta, evitando que ésta se tire (domiciliaria, comercial, industrial o de otro tipo) (artículo 14 fracción I);
- II. La falta de aseo de el frente de cualquier casa-habitación, comercio, industria, o de cualquier otro tipo de predio (de la banquetta y de la parte proporcional de la calle hasta la medianería de sus colindancias). Deberían además recolectar la basura que acumulen (artículo 14 fracción II);
- III. El no colocar los contenedores conteniendo la basura en un lugar visible frente a su domicilio acatando la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal;
- IV. El no recoger inmediatamente el excremento que sus animales defequen en vía pública (artículo 16);
- V. El no mantener cerrados los accesos de los inmuebles abandonados o desocupados (artículo 23); y
- VI. Sacar los contenedores de basura a la calle en los días en que no le corresponda su recolección (artículo 24 fracción II).

ARTÍCULO 32.- Las faltas a los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 que integran el CAPÍTULO 5 (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES), la falta a las obligaciones señaladas en el artículo 23 (único del CAPÍTULO 6) y la realización de las acciones señaladas en el artículo 24, (Único del CAPÍTULO 7) DE LAS PROHIBICIONES, serán consideradas infracciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende como reincidencia a quienes incurren por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 34.- Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada, se sancionara con una multa que determinara la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 35.- Las resoluciones y actas administrativas que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados mediante interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 36.- El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado; y
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 37.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto administrativo que se impugne.

ARTÍCULO 38.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 39.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

La autoridad notificará a éste la resolución correspondiente.

CAPÍTULO 11 DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 40.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el R. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y proporcionar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 15 de este Reglamento que señala las obligaciones de quienes transiten en unidades que transporte en el territorio de Montemorelos, Nuevo León, con residuos sólidos no peligrosos. Este R. Ayuntamiento establece un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, para que éstos obtengan la autorización por parte de SIMEPRODE (Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos) o del organismo que corresponda para realizar la descarga de residuos sólidos que recolectan casi ajustarse a las demás disposiciones señaladas en este artículo.

TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León (1997-2000) sugiere a las futuras comisiones de limpia o aquellas a las que correspondiera atender este servicio, realizar una revisión y adecuación del Reglamento de Limpia al menos en una ocasión dentro de su gestión de gobierno.

Esto, seguramente contribuirá a procurar una mejora continua en la reglamentación de un servicio prioritario para la comunidad montemorelense.

Por lo tanto, cuando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento, dado en la Presidencia Municipal de Montemorelos, Nuevo León.

Sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Montemorelos Nuevo León, a los 08 días del mes de Agosto del año 2000(dos mil)

DR. HERNAN SOTO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. SAMUEL DE LA CRUZ SALAZAR
C. SRIO. DEL H. AYTO.